



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **31 MAR 2022**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-851-SOT-180, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

En fecha 23 de febrero de 2021, fue remitida a esta Subprocuraduría mediante correo electrónico una denuncia en la cual una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (demolición) y ambiental (ruido y vibraciones), por las actividades que se realizan en Eje Central Lázaro Cárdenas número 86, Colonia Obrera, Alcaldía Cuauhtémoc; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 27 de septiembre de 2021. -----

Es importante señalar que de conformidad con los Acuerdos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fechas 20 de marzo, 17 y 27 de abril, 18 y 29 de mayo, 01, 19 y 30 de junio, 13 de julio, 07 de agosto, 29 de septiembre y 04 de diciembre de 2020, respectivamente, así como 15 y 29 de enero, 12, 19, 26 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 28 de mayo, 25 de junio, 23 de julio y 27 de agosto de 2021, se suspendieron los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, derivado de la Emergencia Sanitaria por causa de Fuerza Mayor para controlar, mitigar y evitar la propagación del Covid-19, así como el Décimo Cuarto Acuerdo por el que se reanudan los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de septiembre de 2021. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dicha diligencia, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, IV BIS, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de construcción (demolición) y ambiental (ruido y vibraciones), como son: la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013 todos instrumentos vigentes en la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Cuauhtémoc y el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:



1.- En materia de construcción (demolición)

El artículo 55 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, establece que para demoler, desmantelar una obra o instalación, se debe obtener la licencia de construcción especial correspondiente.

Ahora bien, con fecha 01 de octubre de 2021 personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo los reconocimientos de los hechos investigados, diligencias en las que se constató un predio en el que se realizaron actividades de demolición, dejando en pie (parcialmente demolida) parte de la estructura del inmueble preexistente, así mismo, se exhibe en su fachada una lona con los datos de la Licencia de Construcción Especial número 6/06/043/2021, con número de folio 850/2021, para la demolición total del inmueble, sin que durante las diligencias se constataran trabajadores laborando. -----

Ahora bien, a efecto de garantizar el derecho de los particulares y con el fin de que tengan la oportunidad de realizar las manifestaciones que conforme a derecho correspondan, esta Subprocuraduría emitió oficio dirigido al Director Responsable de Obra, propietario y/o encargado del predio investigado. Al respecto mediante correo electrónico de fecha 28 de enero de 2022, quien se ostentó como representante legal del responsable de los hechos, proporcionó copia de los siguientes documentales: -----

- Licencia de Construcción Especial número 6/06/043/2021, folio 850/2021, expedida en fecha 30 de agosto de 2021 y con vigencia al 25 de diciembre ó 120 días a partir de la fecha de recepción de dicha licencia, para la demolición total de inmueble desarrollado en dos niveles, con una superficie a demoler de 1,812.85 m².-----
- Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio número 3709-151ALJO21 con fecha de expedición del 10 de junio de 2021. -----
- Constancia de Alineamiento y/o número oficial folio 0866, con fecha de expedición del 23 de julio de 2021. -----
- Memoria para demolición total, acciones a implementar, protección a colindancias y programa de actividades en el predio. -----
- Programa y/o Acciones Instauradas para la mitigación de ruido, de conformidad con lo dispuesto en la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, para los trabajos de demolición. -----

Al respecto, a efecto de corroborar la emisión de los documentos aportados, se solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Cuauhtémoc, informar si cuenta con Licencia de Construcción Especial número 6/06/043/2021. Al respecto, dicha Alcaldía informó que cuenta con los siguientes documentos: -----

- Licencia de Construcción Especial para demolición total número de folio 850/2021, con número de Licencia Especial 6/06/043/2021 de fecha 30 de agosto de 2021 y vigente al 25 de diciembre de 2021 ó 120 días a partir de la recepción de ésta Licencia. -----
- Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, con folio número 3709-151ALJO21, expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México el día 10 de junio de 2021. -----



Expediente: PAOT-2021-851-SOT-180

- Constancia de Alineamiento y Número Oficial folio número 00528/2016, expedida el día 25 de octubre de 2019. -----

Cabe señalar que la Constancia de Alineamiento y/o número Oficial proporcionada por el representante legal del responsable de los hechos cuenta con un número de folio y fecha diferente a la informada por la Alcaldía Cuauhtémoc. -----

En todo caso, a efecto de mejor proveer, se solicitó a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Cuauhtémoc, instrumentar visita de verificación en materia de construcción (demolición), por las actividades que se realizan en el predio de referencia, sin que hasta la emisión de la presente se haya atendido dicho requerimiento. -----

Ahora bien, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un último reconocimiento de hechos, levantando la respectiva acta circunstanciada de la que se desprende que se observó un predio delimitado a base de tapias de madera, en los que se exhibe los datos de la Licencia de Construcción Especial número 6/06/043/2021, folio 850/2021 para demolición total de inmueble, sin observar restos de la edificación preexistente al interior, así como tampoco trabajos de construcción. -----

En conclusión, los trabajos de demolición ejecutados cuentan con Licencia de Construcción Especial para demolición total número de folio 850/2021, con número de Licencia Especial 6/06/043/2021 de fecha 30 de agosto de 2021 y vigente al 25 de diciembre de 2021 ó 120 días a partir de la recepción de ésta Licencia, en términos de lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México. -----

3. En materia ambiental (ruido y vibraciones)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, no se constataron emisiones sonoras, ni vibraciones generadas por las actividades constructivas. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en el predio ubicado en Eje Central Lázaro Cárdenas número 86, Colonia Obrera, Alcaldía Cuauhtémoc, se constató un predio en el que se realizaron actividades de demolición, dejando en pie (parcialmente demolida) parte de la estructura del inmueble preexistente, así mismo, se exhibe en su fachada una lona con los datos de la Licencia de Construcción Especial número 6/06/043/2021, con número de folio 850/2021, para la demolición total del inmueble, sin que durante las diligencias se constataran actividades de construcción. -----
2. Los trabajos de demolición ejecutados cuentan con Licencia de Construcción Especial para demolición total número de folio 850/2021, con número de Licencia Especial 6/06/043/2021 de fecha 30 de agosto de 2021 y



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2021-851-SOT-180

vigente al 25 de diciembre de 2021 ó 120 días a partir de la recepción de ésta Licencia, en términos de lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México. -----

3. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, no se constataron emisiones sonoras, ni vibraciones generadas por las actividades constructivas. -----

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. --

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

JAN/C/WPB/BARS